

INFORME SECRETARIAL. 2 de junio de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el 16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID19. Igualmente, ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21-26 de 2021. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la diligencia programada para el 20 de agosto de 2019 no se pudo llevar a cabo, comoquiera que la mesa de ayuda de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en su oportunidad no proporcionó los medios tecnológicos que se requerían para hacer el enlace, tal como fuera ordenado en audiencia anterior, se hace necesario señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL 2017-00862-00

DEMANDANTE: IBG HYDROTECH GMBH

DEMANDANDO: SG INGENIERIA EN DUCTOS S.A. E.S.P.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Previamente a resolver acerca de la renuncia presentada por el abogado ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRÁN al poder conferido por la demandada, se le requiere para que aporte copia de la comunicación de que trata el inc. 4 del art. 76 del C.G.P.
2. Reconózcase y téngase al abogado LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL como apoderado judicial sustituto de la parte actora en los términos del memorial allegado por correo electrónico el 26 de octubre 2020.
3. Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 del C.G.P., se señala el **NUEVE (9) de JULIO de 2021 a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Por secretaria remítase comunicación al perito traductor por correo electrónico, teniendo en cuenta para ello, los datos que obran en el auto de 12 de agosto de 2019.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372, numeral 4°, inc. 1° del C.G.P); Además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4°, inciso. 5° y numeral 6°, inciso 2° del Código General del Proceso; ley 1743 de 2014, artículos 9 y 10).

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE